

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-21/2023

En la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México; siendo las **once horas del once de octubre del dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la disposición Novena del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se encuentran presentes la **C. Licenciada Paloma Ramírez Salazar**, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; el **C. Contador Público Ricardo Max Bery Pérez**, Coordinador Administrativo; y el **C. Licenciado Juan Manuel Mejía Gutiérrez**, Titular del Órgano Interno de Control; quienes en este acto proceden a dar cumplimiento a los dispositivos legales antes invocados, en el sentido de que los miembros que conformaban este Órgano Colegiado ya no se encuentran en funciones por término de su encargo en esta Secretaría de Cultura y Turismo, por lo que de manera automática deberán ser sustituidos por las personas servidoras públicas que actualmente ostentan los mismos; haciendo constar que a partir de la fecha en que se celebra esta sesión, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México; queda conformado de la siguiente manera:

Presidenta	Licenciada Paloma Ramírez Salazar Titular de la Unidad de Transparencia
Vocal	Contador Público Ricardo Max Bery Pérez Titular del Área Coordinadora de Archivos
Vocal	Licenciado Juan Manuel Mejía Gutiérrez Titular del Órgano Interno de Control

Acto seguido, los miembros de este Órgano Colegiado proceden a celebrar la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**; bajo el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Integración al Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México; de los Servidores Públicos que fungirán como Secretario Ejecutivo y como Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales.
- Designación de Servidores Públicos Suplentes por parte de los miembros Propietarios del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
- Fundamentos y motivos que sustentan la modificación de modalidad en la entrega de información, con el fin de que la respuesta a la solicitud número **00652/SCTUR/IP/2023**, sea vía consulta directa (in situ); para aprobación o desechamiento del Comité de Transparencia. Petición que indica:

“Solicito copia de las carpetas de Entrega Recepción que Ivett Tinoco García entregó a Nelly Carrasco Godínez, debidamente rubricada y validada el 18 de septiembre de 2023” (Sic).

- Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con las que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2023**.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Punto 1. La Presidenta del Comité pasa lista de asistencia a los integrantes de este Órgano Colegiado, resultando lo siguiente:

Presidenta	Licenciada Paloma Ramírez Salazar Titular de la Unidad de Transparencia	Presente
Vocal	Contador Público Ricardo Max Bery Pérez Titular del Área Coordinadora de Archivos	Presente
Vocal	Licenciado Juan Manuel Mejía Gutiérrez Titular del Órgano Interno de Control	Presente



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe el quórum legal para celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.**

Punto 2.- La Presidenta realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, preguntando que quienes estén a favor lo manifiesten levantando su mano.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 2 del orden del día, dándose por desahogado, emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-001/2023	Único. - Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por unanimidad los servidores públicos presentes aprueban en todos sus términos el orden del día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
---------------------------------------	---

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por desahogado.

Punto 3. - Referente a este punto, la Presidenta manifiesta que conforme a la disposición Octava del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; pone a consideración de este Órgano Colegiado la incorporación como **Secretario Técnico al C. Ricardo Álvarez Colín** y al **C. Ulises Santana Nepomuceno** como **Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales**, este último para efectos de cuando se trate de sesiones relacionadas con esta materia.

Una vez deliberado, **los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado**, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-002/2023	<p>Primero. - Con fundamento en la disposición Octava del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; resulta procedente la incorporación al Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México; del C. Ricardo Álvarez Colín como Secretario Técnico y del C. Ulises Santana Nepomuceno como Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales.</p> <p>Segundo. - Notifíquese el presente acuerdo a los servidores públicos antes señalados para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p>
---------------------------------------	--

Punto 4. - En lo que hace a la designación de Servidores Públicos Suplentes por parte de los miembros Propietarios de este Órgano Colegiado, la Presidenta menciona que conforme al párrafo tercero de la disposición Séptima del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; los



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

miembros Propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes que ellos designen, debiendo corresponder a personas servidoras públicas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Por lo que los miembros Propietarios proceden a nombrar a sus respectivos suplentes, quedando como a continuación se indica:

Licenciada Paloma Ramírez Salazar Titular de la Unidad de Transparencia Presidenta Propietaria	Licenciado Carlos Calzada Carranza Jefe del Departamento de Información y Planeación Presidente Suplente
Contador Público Ricardo Max Bery Pérez Titular del Área Coordinadora de Archivos Vocal Propietario	C. Luis Fernando Sandoval Velázquez Asesor de la Coordinación Administrativa Vocal Suplente
Licenciado Juan Manuel Mejía Gutiérrez Titular del Órgano Interno de Control Vocal Propietario	Lic. Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades Vocal Suplente

Los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 4 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-003/2023	<p>Primero. - Con fundamento en el párrafo tercero de la disposición Séptima del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se tienen por nombrados los miembros suplentes señalados, quienes tendrán voz y voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.</p> <p>Segundo. - Notifíquese el presente acuerdo a los servidores públicos suplentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p>
---------------------------------------	--

Punto 5. - En atención a la solicitud planteada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular Licenciado Moshe Dayan Morales Díaz, que indica:

“En fecha veintinueve de septiembre del año en curso fue turnada a la Secretaría Particular por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información número de folio 00652/SCTUR/IP/2023, que indica:

Solicito copia de las carpetas de Entrega Recepción que Ivett Tinoco García entregó a Nelly Carrasco Godínez, debidamente rubricada y validada el 18 de septiembre de 2023.

En este orden de ideas, la Secretaría Particular es el área poseedora de la información que se solicita, por lo se hace de su conocimiento que de inmediato se procedió al trámite de la citada solicitud, esto es, se analizó y se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma para su atención en los términos en ella señalados, no se consideró necesario solicitar ampliación de plazo para su atención, durante la localización y procesamiento de la información se garantizó en todo momento que la modalidad fuera la elegida por el solicitante, es decir a través del SAIMEX, sin





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

embargo al final del proceso, resulta que la información solicitada se encuentra físicamente en las oficinas de la Secretaría Particular, pero resulta que a la fecha se tiene un limitación humana en cuanto al procesamiento de la misma, ya que derivado de la Entrega - Recepción de la Administración Pública Estatal, la Secretaría Particular no cuenta con personal para realizar la tarea en comento para ser entregada vía SAIMEX al Peticionario.

Así mismo, hago de su conocimiento que a la fecha no se cuenta con equipo técnico para procesar la información que se solicita, al no tener asignación del mismo.

Por lo que como ha quedado manifestado, existe una Limitación Técnica - Administrativa y una Limitación Humana.”
(Sic)

COMPETENCIA

La competencia es una condición que deben satisfacer todas las autoridades, por esta razón debe estar señalada en la Ley; representa la suma de facultades que otorga la norma jurídica a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones.

En razón de la naturaleza y contenido del oficio señalado, el Comité de Transparencia tiene la facultad de aprobar o desechar la solicitud del cambio de modalidad de entrega de la información propuesta, esto es, en lugar de que sea vía SAIMEX, efectuarlo mediante consulta directa (in situ), acorde a lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones I, IV, XII, y XVIII, 155 fracción V, 158, 160 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **por consecuencia, este Comité de Transparencia tiene plena competencia para resolver el tema que nos ocupa.**

ANÁLISIS

El asunto en cuestión se constriñe a dilucidar si la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado, como área poseedora de la información tiene una limitación en su capacidad técnica- administrativa y humana para que la persona servidora pública habilitada, haga entrega al Solicitante de la información peticionada por medio de la solicitud ya señaladas en párrafos anteriores, vía consulta directa (in situ).

Derivado de que la información solicitada obra físicamente en los archivos de la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado, resultan procedente los argumentos planteados por el **Licenciado Moshe Dayan Morales Díaz**, ya que la **Limitación Técnica - Administrativa y la Limitación Humana**, se encuentran plenamente acreditadas.

Para lo anterior, resulta necesario traer a colación los Criterios de Interpretación en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales siguientes:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Clave de control: SO/008/2013

Materia: Acceso a la Información pública

Año de emisión

2013

Época

Primera

Materia

Acceso a la Información Pública

Tema

Modalidad

Resolución o Precedente

Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Reiterado





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.
De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Clave de control: SO/008/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Acuerdo ACT-PUB

Año de emisión

2017

Época

Segunda

Materia

Acceso a la Información Pública

Tema

Modalidad

Resolución o Precedente

Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Reiterado

De los criterios invocados se infiere **dos requisitos de procedibilidad** para cambiar la modalidad de entrega elegida por el solicitante; esto es:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

1. Justificar y acreditar el impedimento.

Se encuentra en sus extremos justificado y acreditado con la **Limitación Técnica - Administrativa y Humana**, que tiene la Secretaría Particular de este Sujeto Obligado para entregar la información en la modalidad (vía SAIMEX) solicitada por el peticionario.

Limitación Técnica - Administrativa:

Como lo señala el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; *“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (énfasis añadido).*

El dispositivo legal invocado, claramente indica que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de realizar el procesamiento de la información solicitada, en este caso el de convertir a formato PDF para ser entregado vía SAIMEX a los peticionarios, las carpetas de Entrega Recepción que Ivett Tinoco García entregó a Nelly Carrasco Godínez, debidamente rubricada y validada el 18 de septiembre de 2023.

Esto sin querer limitar o extender el significado de la frase “procesar” más allá de la misma, por lo que el escaneo de las carpetas en comento implicaría necesariamente un procesamiento de información que genera un gasto al Sujeto Obligado, mismo que al momento de recibir la solicitud de información, no se encuentra presupuestado, ya que como lo plasma en su oficio, el Servidor Público Habilitado carece de con equipo técnico para procesar la información que se solicita.

A mayor abundamiento, cobra significancia la definición de la palabra “procesar”, para la cual la real Academia Española, proporciona el siguiente significado:

procesar

1. *Formar autos y procesos.*
2. *Der. Declarar y tratar a alguien como presunto reo o delito.*
3. *Tecnol. Someter a un proceso de transformación física, química o biológica.*
4. *Tecnol. Someter datos o materiales a una serie de operaciones programadas.*

Definición válidamente aplicable al caso que nos cupa, sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad contemplado en la propia Ley de la materia, es posible poner a disposición del Solicitantes vía in situ aquello requerido por el mismo, conforme a lo



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

preceptuado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra señala:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.” (énfasis añadido).

Limitación Humana:

En este sentido, también resulta claro que a la fecha, el área poseedora de la información tiene limitación humana para procesar la misma, ya que derivado de la Entrega – Recepción de la Administración Pública Estatal, la Secretaría Particular no cuenta con personal que se dedique exclusivamente al escaneo de la documentación de origen requerida, por lo que ello implicaría necesariamente recurrir a elementos externos para dar atención a lo solicitado, es decir, la subcontratación de servicio de escaneo; situación que una vez analizado el presupuesto de este Sujeto Obligado, no se encuentra programada.

2. **Notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

La información requerida se pone a disposición del solicitante en todas las modalidades que permite la misma, esto es:

a) Vía consulta directa:

Deberá acudir a las oficinas que ocupa Secretaría Particular de este Sujeto Obligado, ubicadas en Boulevard Jesús Reyes Heróles Número 302, Colonia San Buenaventura, Toluca, Estado De México; C.P. 50110, número de teléfono oficial 722 274 23 91 Extensión 1086; en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, con una identificación oficial, siendo el **Moshe Licenciado Dayan Morales Díaz** Secretario Particular, el servidor público que lo atenderá.

b) En copias simples o copias certificadas de uno o varios documentos.

- Deberá previa presentación de identificación oficial, solicitarlas vía verbal o escrita al Secretario Particular **Licenciado Moshe Dayan Morales Díaz**
- Acudir a la Coordinación Administrativa para la expedición de la línea de captura correspondiente.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Efectuar el pago de los derechos conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México.

(Énfasis añadido)

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
<i>I. Por la expedición de copias certificadas:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	<i>\$96</i>
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	<i>\$46</i>
<i>II. Copias simples:</i>	
<i>A). Por la primera hoja.</i>	<i>\$26</i>
<i>B). Por cada hoja subsecuente.</i>	<i>\$2”</i>

- Deberá presentarse con el **Secretario Particular Licenciado Dayan Morales Díaz**, a quién deberá exhibir el original del recibo de pago para que le sean entregadas las copias simples o certificadas solicitadas.
- c) Acceso de manera gratuita a la información:**

- Acudir a las oficinas de la **Secretaría Particular** con el **Licenciado Moshe Dayan Morales Díaz**, en el domicilio ya señalado, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, los días lunes a viernes hábiles, con una identificación oficial.
- Traer un dispositivo electrónico para que por sí mismo digitalice la información de su elección.

Esto en virtud de que como se explicó, este Sujeto Obligado tiene la limitación en su capacidad técnica-administrativa y humana para procesar la información.

Se aclara al peticionario que para los supuestos señalados en los incisos b) y c) deberá mediar el acuerdo del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que autorice las versiones públicas de los documentos.

En términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de conocimiento que la información es la que ha poseído este Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, y por consiguiente, es la que se pone a su disposición, respetando con ello los principios rectores de eficacia, máxima publicidad y objetividad, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública del Particular, previsto en el artículo 4 del Ordenamiento Legal citado.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

De esta manera, este Sujeto Obligado por conducto de este Comité de Transparencia, garantiza el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, sin desviar en ningún momento el objeto sustancial en el trámite y atención de las solicitudes de información efectuadas bajo la tutela de tal derecho.

D E T E R M I N A C I Ó N

Por lo que este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, determina que es procedente **APROBAR** el cambio de modalidad solicitado por el servidor público habilitado de la **Secretaría Particular Licenciado Dayan Morales Díaz**, para que se haga la entrega de la información solicitada bajo el número de folio **00652/SCTUR/IP/2023** mediante consulta directa (in situ), acorde a lo señalado.

En consecuencia, los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 5 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-004/2023	<p>Primero. - Con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la modificación en la modalidad de entrega, la cual deberá ser vía directa (in situ) de la información correspondiente a la solicitud 00652/SCTUR/IP/2023, lo que deberá darse cumplimiento en los términos señalados.</p> <p>Segundo. - Mediante la publicación de la presente acta en el Sistema SAIMEX, notifíquese al peticionario.</p>
---------------------------------------	--

Punto 6. En atención a la solicitud planteada por Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, a fin de generar y aprobar la versión pública con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022**, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se hace constar que se integra a este Comité el **C. Ulises Santana Nepomuceno** como **Invitado Especial y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales**, por tratarse de un asunto referente a la materia.

A N T E C E D E N T E

Resolutivo SEGUNDO de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número **04811/INFOEM/IP/RR/2022**, que indica:

“SEGUNDO. Se ORDENA a la Secretaría de Cultura y Turismo, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos de las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, el soporte documental de la comprobación



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

de los recursos ejercidos, del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, respecto de los apoyos económicos otorgados a la Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de México.

De ser necesario, junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

COMPETENCIA

La competencia es una condición que deben satisfacer todas las autoridades, por esta razón debe estar señalada en la Ley; representa la suma de facultades que otorga la norma jurídica a una autoridad para ejercer ciertas atribuciones.

Por lo que en razón de la naturaleza y contenido de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022**, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado tiene determinada su esfera de competencia para conocer y resolver el punto planteado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, a fin de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, entendida como las versiones públicas con las que se dará atención y cumplimiento a la Resolución en comentario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-005/2023	Único. - Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer y resolver el punto planteado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez, a fin de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, entendida como las versiones públicas con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022, por lo que se tienen por presentados los proyectos de versión pública.
---------------------------------------	---





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

ANÁLISIS

El asunto en cuestión se constriñe a la aprobación, modificación o revocación por parte de este Órgano Colegiado, de la clasificación de la información que presenta la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución del Pleno del INFOEM; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022**.

- A) En los soportes documentales **si se observan datos de acceso público y datos de carácter clasificado**.
- B) No obstante lo anterior debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar la versión pública de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.
- C) Por lo que para la versión pública de los soportes documentales se testaron los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:
- **Datos personales de niñas, niños y adolescentes** que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial.

En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adoptándose las medidas idóneas para su protección.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** – Con base al Criterio 18/17 emitido por el INAI, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial y dato personal que ha de protegerse.

Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

- **Código Bidimensional o Código de Respuesta Rápida (Código QR).** - Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

D) Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe aprobar, modificar o revocar los proyectos de versión pública presentados por la Servidora Pública Habilitada y con ello dar atención a la Resolución emitida en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022**, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;

...”

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:

- a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.*
- b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.*
- c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.*
- d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.*
- e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.*
- f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.*

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, determina que es procedente **APROBAR** las versiones públicas que presenta la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, **Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez**, con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el **Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022**; lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

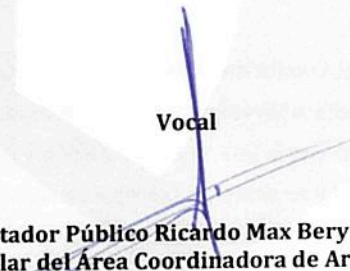
<p>ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-21/AC-005/2023</p>	<p>Primero: Se determina que la información referente a datos personales de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran información confidencial.</p> <p>Segundo: Se determina que la información referente a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Código Bidimensional o Código de Respuesta Rápida (Código QR), son información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Tercero.- Se aprueban las versiones públicas que presenta la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, Mtra. Victoria Eugenia Montero Enríquez, con la que se dará atención y cumplimiento a la Resolución emitida el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; en el Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2022; lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 47, 49 fracción VIII, 143 y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	--

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las **doce horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil veintitrés**, se procede a la **clausura de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**, firmando al calce y al margen la presente acta previa su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Presidenta

Licenciada Paloma Ramírez Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal

Contador Público Ricardo Max Bery Pérez
Titular del Área Coordinadora de Archivos

Vocal

Licenciado Juan Manuel Mejía Gutiérrez
Titular del Órgano Interno de Control

Invitado Especial

C. Ulises Santana Nepomuceno
Servidor Público Responsable de la
Protección de Datos Personales

